JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00452-00.

El gestor adjetivo del suplicante solicita que se posibilite el emplazamiento de la convocada, en razón de que resultó fallida la notificación personal remitida a la presunta dirección física de dicha ciudadana. Al tiempo, indica que desconoce otros destinos en los que se pueda ubicar a la aludida rogada.

No obstante, **es inviable ordenar la procurada actividad**, toda vez que **el enteramiento fue enviado a un sitio que no coincide con el establecido en el escrito inaugural y en la competente escritura pública**, especialmente en lo que atañe al número de lote allí establecido.

De esta suerte, a cambio de ordenarse la invocada forma de publicitación, **se requiere al extremo incoante**, a fin de que lleve a cabo la comunicación personal, siguiendo las directrices erigidas por el art. 291 del C.G.P., acopladas a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, particularmente en torno al envío de las piezas procesales de rigor (demanda, anexos y mandato de desembolso forzado), lo que hará innecesario que la reclamada acuda en los 5 días siguientes, previstos por aquella primera preceptiva, a noticiarse del asunto, siendo que el término para emprender la defensa correrá desde el día siguiente al recibimiento de la documental remitida.

Con ese objetivo, se concede el plazo de 30 días, contabilizado a partir del noticiamiento de esta decisión. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc87ce45d5534af6dd28b8693fcb04543b84db914a7a1385f93ca33e61ca1719
Documento generado en 12/10/2021 03:16:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica